OTRO SI MODIFICATORIO 001 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No SG-CA-2023-033

TIPO DE CONTRATO:	***CONVENIO DE ASOCIACION***
NUMERO DE CONTRATO:	***SG-CA-2023-033***
OBJETO:	***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN EL CENTRO DE VIDA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y DEMAS ACTIVIDADES***
CONTRATISTA:	***FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL***

*Entre los suscritos: **AMALFI MARIA GAVIRIA RAMOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.720.836 en su calidad de Secretaria General, según el Decreto 004 del 01 de enero de 2020 y acta de posesión 007 de fecha 01 de enero de 2020, asumiendo igualmente las funciones delegadas los Decretos 023 del 02 de enero de 2020 y 073 del 21 de enero de 2020 para la contratación y ordenación del gasto, actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por una parte y por la otra **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL**, identificada con el Nit. 901.598.280-0, representada legalmente por **JESUS ARMANDO NARVAEZ TORREGROZA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.925.383, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en el artículo 8" de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales y en el evento do sobrevenir alguna de ellas, se obliga a informarlo inmediatamente al **MUNICIPIO** para los fines a que hayo lugar y quien para los efectos del presente acuerdo modificatorio se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente OTRO SI MODIFICATORIO No. 001 al convenio de asociación No. SG-CA-2023-033.*

CONSIDERACIONES GENERALES:

Que, el día 9 de octubre de 2023, se suscribió convenio de asociación No. SG-CA-2023033, entre el MUNICIPIO DE SOLEDAD y FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL.

Que, el día 11 de octubre de 2023 se dio inicio al convenio de asociación No. SG-CA-2023033, entre el MUNICIPIO DE SOLEDAD y FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL.

Que, el objeto de los contratos que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades de la Administración Municipal para la eficiente prestación de sus servicios y atención a la comunidad.

Que, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues el contrato es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos

estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas.

Que, uno de los principios que rige los contratos de la administración pública es el de la mutabilidad, en virtud del ejercicio del "ius variandi", para evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él; mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros, o servicios, previo acuerdo con el contratista, a razón de la variación de las condiciones contractuales iniciales.

Que, las modificaciones al contrato se deben hacer de común acuerdo. Las partes pueden modificar las modificaciones contractuales iniciales, siempre que dichas modificaciones no impliquen una mutación de la naturaleza del contrato, un cambio en la esencia u objeto del contrato; o el desconocimiento de la información obtenida en virtud de la planeación del proceso contractual.

Que, las partes, de común acuerdo han decidido modificar la forma de pago del convenio y eliminar la exigencia de garantías.

Que, la modificación de la forma de pago del contrato previamente aceptada por ambas partes no implica que la denominación del contrato inicial desaparezca, toda vez que su objeto y condiciones esenciales permanecen.

Que, todos los documentos a que se hace alusión en el presente ***OTRO SI MODIFICATORIO 001*** *hacen parte integral del mismo.*

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otro Sí Modificatorio 001, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas. Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO*: El presente acuerdo tiene por objeto:* ***A)*** *Modificar la calusula quinta del convenio, la cual quedará así:* ***CLAUSULA QUINTA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES.*** *El valor de los aportes a efectuarse por parte del municipio, será entregado a* ***LA FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL****, de conformidad con el siguiente detalle: A) Un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes del municipio, es decir la suma de* ***SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($653.500.000,00)****, una vez iniciada la ejecución del convenio; y aprobado el plan de trabajo por parte del supervisior del convenio. El restante del valor del convenio se desembolsará, de acuerdo con el avance de la ejecución del convenio, mediante la presentación de acta y/o actas parciales, hasta completar el valor total de* ***SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($653.500.000,00),*** *previa aprobación del supervisor del contrato y recibido a satisfacción de la entidad y presentación de certificación de encontrarse a paz y salvo con los aportes parafiscales y en lo referente a la seguridad social integral y certificación bancaria.* ***PARAGRAFO****:* ***LA FUNDACION****, Adelantará y ejecutará con plena autonomía administrativa, técnica y financiera la administración y gestión del presente convenio. Estos*

pagos serán cancelados previa presentación de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del Municipio, actas de recibos de los informes de actividades de la Fundación, acreditación del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales (ARL) y aportes a parafiscales, presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por la ley 1562 de Julio 11 de 2012. ***B)*** *Modificar la cláusula séptima del contrato, la cual quedará así:* ***CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS.*** *Teniendo en cuenta la forma en que el municipio realizará los desembolsos, actuando de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y el estudio previo de oportunidad, la administración no exigirá Póliza Única de Garantía.*

CLAUSULA SEGUNDA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: *todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y exigibles.*

CLAUSULA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: *El presente* ***OTRO SI MODIFICATORIO 001*** *se considera perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma electrónica secop 2.*

▪ ***REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL***

Ley 80 de 1993, artículos 13, 16 y 40.
Ley 1150 de 2007, artículo 4 Código
Civil, artículo 1602.
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicación No.27315, C.P.:
Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Bogotá 24 de abril de 2013.
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicación No.22756, C.P.:

Danilo Rojas Betancourth, Bogotá 26 de julio de 2012.